

Rad. 11001310301320220019500 - Recurso de Reposición SIGA INGENIERIA - Auto notificado 18 de agosto de 2023

Stella Gutierrez <sgutierrez@cdya.co>

Jue 24/08/2023 14:52

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>; Jose David Martinez DelRio <jmartin4@enterritorio.gov.co>; gerencia@consultecnicos.com <gerencia@consultecnicos.com>; co siga <co.siga@sgs.com>; Nicolás Saavedra <nsaavedra@cdya.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 11001310301320220019500.pdf;

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2023

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atte. Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez del Circuito

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: 11001310301320220019500

Clase: Declarativo – Verbal

Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, antes FONADE.

Demandado: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A SUCURSAL COLOMBIA (SIGA) Y CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S (CONSULTÉCNICOS), como integrantes del CONSORCIO VIP.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del Auto notificado mediante estado del 18 de agosto de 2023.

Respetado Señor Juez,

STELLA JUDITH GUTIERREZ CONSUEGRA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.225.438 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la sociedad demandada SIGA INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA (en adelante SIGA), integrante del CONSORCIO VIP, conforme con el mandato que se adjunta, muy respetuosamente, presento de manera oportuna RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto notificado mediante estado de fecha 18 de agosto de 2023.

Adjunto al presente correo recurso de reposición en formato pdf.

Copia del presente correo y sus anexos se remite a la entidad demandante, a su apoderado y a los demás demandados.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



STELLA GUTIÉRREZ CONSUEGRA
ABOGADA

Cel.: 301 781 7323
E- mail: sgutierrez@clya.co
Tels.: (+57 1) 805 0990 - 805 1232
Cel. Of.: 305 4223430
Dir.: Cra. 7ª # 127 - 48 Oficina 606
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2023

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atte. Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez del Circuito

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: 11001310301320220019500

Clase: Declarativo – Verbal – Responsabilidad Contractual

Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, antes FONADE.

Demandado: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A SUCURSAL COLOMBIA (SIGA) Y CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S (CONSULTÉCNICOS), como integrantes del CONSORCIO VIP.

Asunto: Solicita Impulso Procesal, con el fin de que se resuelva el Recurso de Reposición en contra del auto con fecha 11 de NOVIEMBRE de 2022, por medio del cual se admite demanda. **Se aporta decisión de fecha 9 de marzo de 2023, emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL**, para mejor proveer.

Respetado Señor Juez,

STELLA JUDITH GUTIERREZ CONSUEGRA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.225.438 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la sociedad SIGA INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA (en adelante SIGA), integrante del CONSORCIO VIP, adjunto memorial con lo enunciado.

Copia del presente correo y sus anexos se remite a la entidad demandante, a su apoderado y a los demás demandados.

Agradezco su amable atención.



STELLA GUTIÉRREZ CONSUEGRA
ABOGADA

Cel.: 301 781 7323
E- mail: sgutierrez@clya.co
Tels.: (+57 1) 805 0990 - 805 1232
Cel. Of.: 305 4223430
Dir.: Cra. 7ª # 127 - 48 Oficina 606
Bogotá D.C. - Colombia

De: Stella Gutierrez

Enviado el: jueves, 16 de febrero de 2023 12:59 p. m.

Para: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co; jmartin4@enterritorio.gov.co; gerencia@consultecnicos.com; co.siga@sgs.com

Asunto: Recurso de Reposición - Auto Admisorio de la Demanda. Rad. 11001310301320220019500

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de 2023

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atte. Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez del Circuito

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: 11001310301320220019500

Clase: Declarativo – Verbal

Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, antes FONADE.

Demandado: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A SUCURSAL COLOMBIA (SIGA) Y CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S (CONSULTÉCNICOS), como integrantes del CONSORCIO VIP.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del auto con fecha 11 de NOVIEMBRE de 2022, por medio del cual se admite demanda.

Respetado Señor Juez,

STELLA JUDITH GUTIERREZ CONSUEGRA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.225.438 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la sociedad SIGA INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA (en adelante SIGA), integrante del CONSORCIO VIP, conforme con el mandato que se adjunta, muy respetuosamente, presento de manera oportuna RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 11 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda incoada por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial.

Adjunto al presente correo recurso de reposición junto con los anexos enunciados dentro del mismo, para un total de 6 archivos en formato pdf.

Copia del presente correo y sus anexos se remite a la entidad demandante, a su apoderado y a los demás demandados.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



STELLA GUTIÉRREZ CONSUEGRA
ABOGADA

Cel.: 301 781 7323
E- mail: sgutierrez@cdya.co
Tels.: (+57 1) 805 0990 - 805 1232
Cel. Of.: 305 4223430
Dir.: Cra. 7ª # 127 - 48 Oficina 606
Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de 2023

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atte. Dr. GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez del Circuito

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: 11001310301320220019500

Clase: Declarativo – Verbal – Responsabilidad Contractual

Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO, antes FONADE.

Demandado: SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A SUCURSAL COLOMBIA (SIGA) Y CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.S (CONSULTÉCNICOS), como integrantes del CONSORCIO VIP.

Asunto: Recurso de Reposición en contra del auto con fecha 16 de AGOSTO de 2023, notificado por estado del 18 del mismo mes y año.

Respetado Señor Juez,

STELLA JUDITH GUTIERREZ CONSUEGRA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.225.438 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.549 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la sociedad **SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA (en adelante SIGA)**, demandada dentro del proceso que nos ocupa, en su condición de integrante del CONSORCIO VIP, procedo a presentar oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto con fecha del 16 de agosto de 2023, notificado mediante estado del 18 del mismo mes y año:

A. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. El 16 de junio de 2022, los apoderados de **FONADE (hoy ENTerritorio)**, instauraron una demanda de responsabilidad contractual por la vía ordinaria en



contra de cada uno de los integrantes del **CONSORCIO VIP**, alegando un presunto incumplimiento.

2. El 21 de junio de 2022, mediante reparto realizado, el proceso fue asignado al **JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** bajo el número de **Radicado 11001310301320220019500 (2022- 00195)**.
3. En virtud de lo anterior, el 1° de noviembre de 2022, el **JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** emitió auto inadmitiendo la demanda y ordenando subsanar.
4. El 9 de noviembre de 2022, el apoderado de **FONADE (hoy ENTerritorio)**, presentó subsanación de la demanda, contestando a cada una de las falencias de la demanda expuestas por el **JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**
5. Con fundamento en lo anterior, el 11 de noviembre de 2022, el **JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**, mediante auto, resolvió admitir la demanda con las subsanaciones presentada por los apoderados de **FONADE (hoy ENTerritorio)**. Dicha admisión fue notificada por el apoderado de FONADE a las demandadas.
6. El 16 de febrero de la presente anualidad y, dentro del término previsto en la Ley para el efecto, la suscrita en condición de apoderada de **SIGA INGENIERIA**, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 11 de noviembre de 2022, que admitió la demanda presentada por el Apoderado de **FONADE (hoy ENTerritorio)**, teniendo en cuenta que, frente a la acción interpuesta, se encuentra acreditada la configuración del fenómeno procesal de CADUCIDAD.
7. El 5 de mayo de 2023, se resolvió el recurso de reposición contra del Auto admisorio de fecha 11 de noviembre de 2022 presentado por **CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. -CONSULTÉCNICOS**, sin realizar ningún pronunciamiento frente al recurso presentado por **SIGA** ni reconocimiento para actuar dentro del proceso a la suscrita. –
8. Con fundamento en lo anterior, y al ver que el recurso incoado por la suscrita no había sido resuelto, el 31 de mayo de 2023, se presentó Solicitud formal ante el Despacho, para que se pronunciara frente al Recurso impetrado, **sin que a la**



fecha de presentación de este recurso se haya resuelto el primer recurso de reposición y la solicitud de trámite del mismo.

9. El 26 de junio de 2023, **CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. - CONSULTÉCNICOS** - presentó la contestación a la demanda. No obstante, en el escrito dejó la siguiente salvedad:

“Conforme a la notificación efectuada el día 25 de mayo de 2023, mediante la cual no se repone el auto que admitió la demanda y ordenó la reanudación de términos, presento contestación a la demanda presentada por el apoderado de la entidad EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO-.

No obstante, a interpretación de esta defensa, la reanudación de los términos solo le es aplicable a CONSULTÉCNICOS, toda vez que, solo a este, se le resolvió el recurso presentado. Con respecto a SIGA, el recurso no ha sido resuelto, por lo tanto, sigue operando el fenómeno de interrupción de términos regulado por el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

Es por lo anterior, que SIGA se reserva el derecho de rendir contestación a la demanda presentada por el apoderado de la entidad EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO-.”

10. No obstante lo anterior, el 16 de agosto de 2023 se expidió por su digno Despacho, Auto mediante el cual se entiende por contestada la demanda y se indica que, *“Ahora, procede la parte demandante a integrar el contradictorio, esto es, a la sociedad SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORES S.A.”*
11. Sin embargo, a la fecha no se ha resuelto el recurso de reposición incoado por la suscrita el 16 de febrero de la presente anualidad, así como tampoco se resolvió la solicitud en la que se puso de presente la existencia del recurso.

B. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

El presente recurso de reposición resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, y adicionalmente, resulta oportuno,



teniendo en cuenta que la notificación de la presente providencia se surtió por estado electrónico fijado el día 18 de agosto de 2023, encontrándome dentro del término de ejecutoria para hacer la presente solicitud.

C. PROVIDENCIA RECURRIDA:

El auto recurrido manifiesta lo siguiente:

“...Para los efectos pertinentes se tiene que la sociedad demandada Consultores Técnicos y Económicos S.A – CONSULTECNICOS- contestó la demanda en tiempo, propuso excepciones y objeto el juramento estimatorio; así mismo que el actor se pronunció sobre dicha contestación.

Ahora, procede la parte demandante a integrar el contradictorio, esto es, a la sociedad SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORES S.A.” (Énfasis añadido)

D. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Como se describió en el acápite de los “ANTECEDENTES PROCESALES”, a la fecha el Honorable juez no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición incoado por la suscrita el 16 de febrero de la presente anualidad. En ese sentido, llama la atención que el Despacho se siga pronunciando sobre asuntos que impulsan el trámite del proceso, como ocurre ahora con la providencia recurrida, y que siga sin resolver tanto el recurso de reposición en contra del Auto admisorio, como la solicitud de resolución del mismo, presentado por la Suscrita, oportunamente. Vale la pena anotar que, por cuenta de lo anterior, y de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, los términos para SIGA se encuentran suspendidos, pues así lo dispone la norma, tal como se muestra a continuación:

“(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.” (Énfasis añadido)

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, y para los efectos que considere pertinentes su Señoría al momento de resolver la reposición anotada, el H. Tribunal Superior de



Distrito Judicial de Bogotá dentro del radicado 11001310302220190014001, decidió de manera **sobrevenida, esto es, con posterioridad a la fecha de presentación del mecanismo de impugnación en contra del Auto admisorio**, un recurso de apelación interpuesto ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual adelantado por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, ahora, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio, en contra del Consorcio Orbita & Cesconstrucciones S.A., Orbita Arquitectura e Ingeniería y Cesconstrucciones S.A., dentro del cual vale la pena resaltar las acertadas consideraciones de la segunda instancia:

“6.-En línea con lo anterior, se destaca que la Sala Civil de este tribunal en otrora empleó dicha teoría, al considerar que no eran aceptables las censuras del apelante dirigidas al deber de aplicar el término prescriptivo estipulado en el Código Civil, pues los contratos sobre los que recaía la controversia, a pesar de regirse sustancialmente por las normas de derecho privado, su naturaleza pública implicaba atender la caducidad de dos años establecida para la formulación de la acción contractual¹⁵.

7.- En estas condiciones, llegado al punto de estudio del asunto, se precisa que la Sala confirmará la sentencia al no encontrar reparos en los argumentos de la juez de primera instancia, toda vez que: i) la norma aplicable es la contenida en el numeral 10 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, vigente al momento de la suscripción del contrato materia de debate; ii) no es procedente emplear el instituto de la prescripción previsto para asuntos civiles, en el trámite de controversias generadas sobre contratos estatales regidos sustancialmente por normas de derecho privado, pues sobre ello, nada ha dispuesto el legislador.” (Énfasis añadido)

Posición que, dicho sea de paso, viene siendo aplicada por los Juzgados Civiles del Circuito y por el Tribunal Superior de Bogotá, tal como consta en la providencia que se aportó como prueba del recurso de reposición radicado por esta defensa, y que encuentra su fundamento tanto en la Ley como en la sentencia de unificación SU-242 de 2015, de la Honorable Corte Constitucional.

Bajo el anterior contexto, dejo sentado el presente recurso de reposición, con el fin de que se revoque la providencia notificada por estado del 18 de agosto, y en su lugar se proceda a resolver el recurso de reposición presentado por la suscrita en condición de apoderada judicial de SIGA.



E. SOLICITUD:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, comedidamente se solicita al Honorable Juez:

1. Que se reponga el contenido del Auto con fecha del 16 agosto de 2023, mediante el cual se entiende por contestada la demanda y se procede a integrar el contradictorio, esto es, a la sociedad SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORES S.A.
2. Como resultado de lo anterior, resolver el recurso de reposición presentado por SIGA INGENIERIA y la solicitud posterior; y como consecuencia de ello, adoptar las decisiones a que haya lugar.
3. Si es del caso, aclarar la expresión *“Ahora, procede la parte demandante a integrar el contradictorio, esto es, a la sociedad SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORES S.A”*, toda vez que para esta defensa no es clara.
4. Reconocer personería adjetiva a la suscrita, de conformidad con el poder y demás documentos aportados al proceso.

Recibiré notificaciones en la Secretaría Judicial de su Despacho y/o mediante estado electrónico.

Cordialmente,

Stella Gutierrez Consuegra
STELLA GUTIERREZ CONSUEGRA
Apoderada SIGA INGENIERÍA
T.P No. 190.549 del C.S. de la J.